



NOTARIA
TERCERA



00 1

ESCRITURA N° TRES MIL CUARENTA Y DOS.- (No 3042).-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS
SKSFARMS CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

PSS

DI: 4

COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de junio del dos mil cinco ante mí, doctor **Roberto Salgado Salgado**, **Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligenciados de

la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen:

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefáx: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

la señora Susana Alicia Polo Eljuri, la señorita Carla María Barbotó Cobo y el señor Santiago Agustín Peralta Polo. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada la primera y los restantes solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: la señora Susana Alicia Polo Eljuri, la señorita Carla María Barbotó Cobo y el señor Santiago Agustín Peralta Polo. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada la primera y los restantes solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el



statuto que constan a continuación.

NOTARIA TERCERA
CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-
 TERCERA



DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará **PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto social de la compañía será el asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; la prestación de servicios de administración gerencial; la participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles; la producción, formulación, comercialización, importación y exportación de flor fresca y cualquier tipo de producto agrícola así como la producción de productos alimenticios en general, para lo cual dentro del giro de sus negocios podrá constituir de acuerdo a las leyes pertinentes depósitos industriales y comerciales.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana, pudiendo para ello intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, todo ello sin limitación alguna.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y

agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD.400,00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.-**

PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**



ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General es el
NOTARIA organo supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos
TERCERA

los deberes, atribuciones y responsabilidades que se
señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente
adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo
el derecho de oposición en los términos del artículo
ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías.
Son atribuciones de la Junta General, además de las
establecidas en el artículo noveno de los presentes
estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al
Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y
fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes
beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el
aumento o disminución del capital social, la constitución
de reservas especiales o facultativas, la amortización de
participaciones y; en general, acordar todas las
modificaciones al contrato social y la reforma de
estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo
obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de
sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y
nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos
administrativos internos de la compañía, incluso su propio
reglamento y definir las atribuciones de los diversos
administradores y funcionarios, en caso de conflicto de
atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales
para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los
bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **h)** Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **i)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **n)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **k)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **l)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. **m)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **n)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales,



NOTARIA
TERCERA

dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance
las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los
informes de los Comisarios. **b)** Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas
Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época
del año en el domicilio principal de la compañía. En las
Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los
asuntos para los cuales fueron expresamente convocados,
salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y
ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de
los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida
por el Presidente y actuará como secretario de la misma el
Gerente General. En caso de falta de uno de estos
funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un
Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el
caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones

de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al
menos las dos terceras partes del capital pagado
concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en
la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el
Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán

ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los socios.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si

NOTARIA
TERCERA

La Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:**

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General. **b)** Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. **c)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **e)** Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. **f)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **h)** Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes



deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la TERCERA

compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **i)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. **j)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe

nuevo Presidente. **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO**



TERCERO.- COMISARIOS: La Junta General podrá designar, de
 NOTARIA considerar lo necesario, dos comisarios, uno principal y
 TERCERA otro suplente, los cuales tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le determine la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
NACIONALIDAD			
SUSANA ALICIA POLO ELJURI	USD. 40,00	USD. 40,00	40
ECUATORIANA			
CARLA MARIA BARBOTO COBO	USD. 180,00	USD. 180,00	180
ECUATORIANA			
SANTIAGO AGUSTIN PERALTA POLO	USD. 180,00	USD. 180,00	180
ECUATORIANA			
TOTAL:	USD. 400,00	USD. 400,00	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario conforme se desprende del

certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES**

ESPECIALES: Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos al señor Santiago Peralta Polo, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Carla María Barbotó Cobo

C.C. *Carla Barbotó C*

e.c. 170691626-7



00 8



NOTARIA
TERCERA



Susana Alicia Polo Eljuri c.c. 010022492-2

C.C.

Santiago Agustín Peralta Polo c.c. 010228814-9

C.C.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170691626-7
 BARBOTO COBO CARLA MARIA
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 23 SEPTIEMBRE 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0 0221 00442 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975



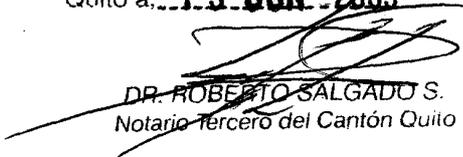
Karla Barboto C
 (A DEL CEBUAD)

ECUATORIANA***** V4343V4442
 SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR
 SUPERIOR PROF. OCUP.
 ENRIQUE ALGUNTO BARBOTO
 DOLORES ANELIA COBO
 QUITO 13/03/2003
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 13/03/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0507983
 Pch



PULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
 cede, que consta de 05 fojas,
 es reproducción exacta del documento
 presentado ante el suscrito.
 Quito a, 15 JUN 2005


 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010022492-2

NOMBRES Y APELLIDOS: POLO ELJURI SUSANA ALICIA
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/SAGRARIO 28 AGOSTO 1945
REG. CIVIL: 002-1 0089 01583 F SEXO: F
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: AZUAY/CUENCA SAGRARIO 1945

FIRMA DEL CEDULADO:



EQUATORIANA***** E444312242

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADO
INSTRUCCION: SECUNDARIA
QUEHACER: DOMESTICOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS MARIO POLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ZOILA ELJURI CH

CUENCA 16/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 16/06/2003
FECHA DE CADUCIDAD: 16/06/2015

FORMA No. REN 0193940
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

212 - 0017 NUMERO
0100224922 CEDULA

POLO ELJURI SUSANA ALICIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA
CANTON

Presidente de la Junta:



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Articulo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
cede, que consta de UNA fojas,
es reproduccion exacta del documento
presentado ante el suscrito.
Quito a, 15 JUN 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010228814-9

PERALTA POLO SANTIAGO AGUSTIN

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
03 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0128 01423 M

TOMO PAG ACT. SEXO
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1971

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334312222

NACIONALIDAD ESTADOCIVIL
SOLTERO

EDUCACION EMPLEADO PROFESION
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO
AGUSTIN JULIO PERALTA VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SUSANA ALICIA POLO ELJURI

DUITO 19/03/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 13/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch 0507986

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

200 - 0027 NUMERO 0102288149 CEDULA

PERALTA POLO SANTIAGO AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

LA FLORESTA PARROQUIA

PROVINCIA DE AZUAY

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Articulo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
cede, que consta de _____ fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a, 15 JUN 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7054335

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PAUCAR TAIPE JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 03/06/2005 16:39:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7051261 COMERCIALIZADORA SKSFARMS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General



0011



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
NOTARIA
TERCERACOPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PRODUCTOS SKSFARMS CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.IJ.2396 con fecha diecisiete de junio del dos mil cinco, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía PRODUCTOS SKSFARMS CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el quince de junio del año dos mil cinco, de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a veinte de junio del dos mil cinco



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Ps...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de junio del año 2.005, bajo el número **1544** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA.**", otorgada el quince de junio del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0899**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022779**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil cinco. - **EL REGISTRADOR.**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

